



22 de noviembre de 2021

(21-8781)

Página: 1/3

Comité de Licencias de Importación

Original: español

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LOS PÁRRAFOS 1 A 4 DEL
ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO¹**

ARGENTINA

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 9 de noviembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la República de Argentina.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de notificar, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre los procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la adopción de las Disposiciones de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° 35/2021 y N° 36/2021, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 1° de octubre de 2021 y el 6 de octubre de 2021, respectivamente, mediante las cuales se modifica la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017, notificada bajo la signatura G/LIC/N/2/ARG/28.

a) Lista de productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación

Las Disposición SSPYGC N° 35/2021 sustituye el Anexo XI de la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas complementarias y modificatorias, con el objeto de actualizar el listado de bienes sujetos al trámite de licencias automáticas y no automáticas de importación. La Disposición SSPYGC N° 36/2021 solo se limita a subsanar un error en la confección del Anexo de la Disposición SSPYGC N° 35/2021.

Las Disposiciones SSPYGC N° 35/2021 y N° 36/2021 pueden ser consultadas a través de los siguientes enlaces:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354820/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354952/norma.htm>

Asimismo, el listado actualizado de posiciones arancelarias alcanzadas por el régimen de licencias automáticas y no automáticas, incluyendo las modificaciones introducidas por las Disposiciones objeto de la presente notificación, puede visualizarse a través del siguiente enlace:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276625/texact.htm>

b) Servicio del que puede recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

c) Órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes

El órgano administrativo para la presentación de las solicitudes es la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Para la tramitación de las solicitudes de licencias automáticas de Importación, los importadores deberán acceder al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)¹, aprobado por la Resolución Conjunta General de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Comercio N° 4.185-E/2018 (B.O. del 8 de enero de 2018)² y sus normas modificatorias y completar la información detallada en el Anexo I de la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas modificatorias.

Para la tramitación de las solicitudes de licencias no automáticas de importación, además del requisito indicado para las licencias automáticas, los interesados deberán estar debidamente inscriptos en el registro creado por la Resolución N° 442 del ex Ministerio de Producción (B.O del 9 de setiembre 2016)³ y sus normas complementarias y modificatorias y completar en el sistema, para la posición arancelaria que se pretenda importar, la información que se indica en los Anexos II a XIV de la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas complementarias y modificatorias.

A los efectos de visualizar dicha información, se puede acceder al texto actualizado de la Resolución N° 523/2017, a través del siguiente enlace:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276625/texact.htm>

En el supuesto de no hallarse debidamente cumplimentados los requisitos descriptos anteriormente en el plazo de diez días hábiles de oficializada la solicitud de licencia de importación, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como "Baja Art. 4".

Para las mercaderías sujetas a la tramitación de licencias no automáticas de importación, la autoridad de aplicación podrá requerir al importador información y/o documentación adicional enumerada de modo enunciativo en el Anexo XV de la Resolución N° 523/2017 y sus modificatorias, como así también solicitar la intervención de los organismos técnicos competentes o tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso. Esta información deberá ser presentada en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas complementarias y modificatorias.

En el siguiente enlace se encuentra disponible información detallada y actualizada sobre los procedimientos para el trámite de licencias, a través de dos manuales explicativos:

<https://www.argentina.gob.ar/comprobar-licencias-automaticas-para-importaciones>

¹ Para obtener más información acceder al enlace <http://www.afip.gob.ar/simi>.

² Se puede acceder al texto de la Resolución a través del siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305596/texact.htm>.

³ Se puede acceder al texto de la Resolución a través del siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265302/norma.htm>.

d) Fecha y nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias

Disposiciones de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial N° 35/2021 y N° 36/2021, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 1º de octubre de 2021 y el 6 de octubre de 2021, respectivamente, modificatorias de la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 523/2017.

e) Indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3

El sistema utiliza ambos tipos de procedimientos.

f) En el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa

Información estadística.

g) En el caso de procedimientos no automáticos para el trámite de licencias de importación, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias

El régimen de licencias no automáticas tiene por objeto establecer un sistema de verificación previa adecuado para asegurar el cumplimiento de las condiciones que rigen la importación de los productos de conformidad con las disposiciones establecidas en los Anexos de la Resolución de la ex Secretaria de Comercio N° 523/2017 y sus normas complementarias y modificatorias.

h) Duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esa información

El sistema se mantendrá mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a su implementación.

ⁱ "Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación [...]" (párrafo 1 del artículo 5).